



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL EMPRESARIA

ARTICULO 1º: Creación. Crease por la presente el Régimen de Fomento de la Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria en la provincia de Buenos Aires con las disposiciones y alcances que se dicten por la presente y su norma reglamentaria.

ARTICULO 2º: Objeto. El objeto general de la presente ley es la promoción de comportamientos voluntarios, social y ambientalmente responsables, por parte de las organizaciones aquí comprendidas, a partir del diseño, desarrollo y puesta en servicio de políticas, planes, programas, proyectos y operaciones que tiendan al logro de objetivos sociales y ambientales, que fomenten el desarrollo socioeconómico de la provincia de Buenos Aires de forma sostenible y sustentable.

ARTICULO 3°: Alcance. La presente ley es de aplicación para todas las organizaciones y/o empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, industriales, comerciales o de servicio, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°: Terminología. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

 a) Responsabilidad Social y Ambiental como el compromiso de las organizaciones con el desarrollo de la sociedad, los derechos constitucionales de los ciudadanos y la preservación del medioambiente, desde su composición social y un comportamiento responsable hacia las personas y grupos sociales con quienes

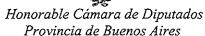




interactúa. Indica la capacidad de respuesta que tiene una organización, empresa o entidad frente a los impactos de sus acciones sobre los diferentes grupos con que se relaciona. De esta forma estas organizaciones son socialmente responsables cuando las actividades que realizan se orientan a la satisfacción de las necesidades y expectativas de sus miembros, de la sociedad y de quienes se benefician de su actividad comercial, como así también a la preservación y el cuidado del medioambiente.

- b) Sistema de Gestión ambiental (SGA): Los SGA son aquella parte del sistema global de gestión de una organización que, respaldados por una política ambiental y en busca del cumplimiento de los objetivos ambientales, permite gestionar de manera sistemática los aspectos ambientales asociados a la actividad, productos o servicios, disminuyendo el riesgo del impacto en el entorno.
- c) El Balance social de la organización como el instrumento para medir y evaluar en forma clara y precisa el resultado de la política social y ambiental de la empresa. En este documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos de la responsabilidad social, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento. Dicho Balance comprende la edición, divulgación y rendición de cuentas frente a grupos de interés internos y externos en relación con el desempeño de la organización, con respecto al objetivo del desarrollo sostenible. Debe proporcionar una imagen equilibrada y razonable del desempeño en materia de sostenibilidad por parte de la organización informante e incluirá, tanto contribuciones positivas como negativas. Presenta los resultados que se han obtenido dentro del correspondiente período informativo, atendiendo a los compromisos, la estrategia y el enfoque directivo adoptado por la organización.
- d) El público con que se relaciona la empresa, lo constituye cualquier individuo o grupo de individuos que puede afectar o ser afectado por el logro de los objetivos de la empresa. El término incluye a proveedores, clientes, accionistas, empleados,







comunidades, grupos políticos, Municipalidades, Gobierno y medios de comunicación.

- e) Los productos socialmente responsables, lo son los que se producen y comercializan de acuerdo con las buenas prácticas de desarrollo humano sostenible y cuidado del medioambiente.
- f) La inversión socialmente responsable, como la que compatibiliza los rendimientos económicos de la empresa con los valores de sostenibilidad ambientales y sociales de los recursos para las próximas generaciones.
- g) El código de conducta como la declaración formal de valores y prácticas comerciales que una empresa se compromete cumplir y exigir su cumplimiento.
- h) La certificación de responsabilidad social y ambiental como la verificación formal realizada por una entidad de certificación, del cumplimiento de las buenas prácticas de responsabilidad social y ambiental de las empresas y su código de conducta.
- i) La auditoría social y reporte, lo constituye la evaluación sistemática y documentada, por una entidad auditora independiente, del cumplimiento de la empresa de las buenas prácticas de responsabilidad social comparada con estándares y el cumplimiento de especificaciones de la certificación de responsabilidad social de la empresa.

ARTICULO 5°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar campañas informativas, a través de los medios de comunicación, sobre conductas socialmente responsables.
- b) Promover la interacción entre organizaciones empresarias, organizaciones sociales y las jurisdicciones locales, para acordar políticas que favorezcan el "consumo local y responsable".

LAPTE D- 2204 120-21





- c) Construir espacios comunes de información, sensibilización, aprendizaje, reflexión y concientización para mejorar la comprensión de las conductas socialmente responsables entre la comunidad, las empresas y organizaciones.
- d) Brindar un servicio de capacitación y asistencia técnica a aquellas organizaciones y empresas que estén interesadas en asumir comportamientos socialmente responsables.
- e) Créase el Registro Público de Información de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria de la Provincia de Buenos Aires en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, que será de acceso público. Las organizaciones y empresas deberán presentar en el RIRSE el Balance Social.
- f) Instituir un premio anual de "Responsabilidad Social y Ambiental" en el que participarán, de manera voluntaria, aquellas organizaciones y empresas inscriptas en el Registro Público de Información de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria de la Provincia de Buenos Aires, cuyos alcances, bases y procedimientos serán definidos en la reglamentación de la ley.
- g) Diseñar, difundir, promocionar y poner a disposición de quien se encuentre certificado, del sello distintito de "Social y Ambientalmente Responsable".
- h) Determinar las infracciones por incumplimiento de la presente por parte de la organización, entidad o empresa de la confección del Balance Social, en los casos de que sea legalmente obligatorio, o si se omitiere o falseare información relevante para los grupos de interés.

ARTICULO 6°: ARTICULO 6°: Balance Social. Las sociedades de capital estatal, mixtas y sociedades comerciales privadas que deseen participar en licitaciones públicas o formas de contratación similares, administrar servicios públicos u obtener créditos o avales públicos para acceder a financiamiento estatal o con garantía del Estado Provincial, que empleen de forma directa o indirecta a más de 200 personas, deberán contar con un Balance Social, que se hará público con el balance y memorias anuales con igual tratamiento, transparencia y difusión que el Balance económico del ejercicio.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Las organizaciones, entidades y/o empresas no incluidas en el párrafo anterior podrán efectuar el Balance Social de manera voluntaria.

ARTICULO 7°: Contenido de Balance Social. El Balance social contendrá conceptos relacionados con el ejercicio de la actividad de la empresa de aspectos que no son solo de carácter financiero o económico, sino que tiene como objetivo mostrar el esfuerzo que realiza la empresa en beneficio de su personal, la comunidad y el ambiente; y la magnitud del mismo.

ARTICULO 8°: Confección del Balance Social. El Balance Social será confeccionado por profesionales idóneos en las materias de su contenido y se expondrá a través de los indicadores de desempeño que establezcan las normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 9°: Auditoría del Balance social. La auditoría del Balance Social deberá ser practicada por un contador público nacional independiente que emitirá un informe de acuerdo a normas profesionales emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y de acuerdo a toda otra disposición establecida vía reglamentaria.

ARTICULO 10°: Indicadores del Balance Social. La Autoridad de Aplicación determinará los indicadores a ser incluidos en el Balance Social. La reglamentación de la presente Ley deberá tomar como marco de referencia modelos internacionalmente conocidos y aplicados y que considere adecuados para cubrir los aspectos enunciados anteriormente. Deberá contener, como mínimo, los siguientes indicadores:

- a) Indicadores laborales;
- b) indicadores de derechos del consumidor;





- c) indicadores de sistemas de gestión ambiental, tales como norma ISO 14001 o el indicador que la organización considere.
- d) indicadores de Derechos Humanos;
- e) indicadores de relación con la comunidad:
- f) indicadores de equidad de género.

ARTÍCULO 11°: Certificación. Para la obtención de la certificación de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria, los sujetos contemplados por la presente, deberán ajustar su accionar a las especificaciones que se establezcan por una norma aprobada por entidades de normalización autorizadas por la Autoridad de Aplicación, tengan declarado formalmente su código de conducta, se haya verificado su cumplimiento y no hayan incurrido en alguna causa de exclusión de la certificación que establece este artículo.

El mantenimiento de la certificación de Responsabilidad Social extendido por una entidad de certificación acreditada exige una auditoría social de su cumplimiento efectivo, con la periodicidad, método y requerimientos que establezca la norma a cuya conformidad se ha certificado.

ARTÍCULO 12°. Sello. La certificación de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria otorga el derecho a quien la haya obtenido a utilizar públicamente el sello distintivo de "Social y Ambientalmente Responsable" con la identificación de la marca de la entidad que haya extendido la certificación.

ARTICULO 13°: Beneficios impositivos. A los fines de estimular la Responsabilidad Social y Ambiental Empresarial, el Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá instrumentar medidas tendientes a establecer beneficios diferenciales en materia impositiva, y a la fijación de tarifas preferenciales para los servicios brindados





por organismos o empresas de su dependencia, y toda otra medida que concurra a alcanzar los objetivos del Régimen.

ARTÍCULO 14°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo dispondrá de 180 días posteriores a la fecha de su publicación para reglamentar la presente Ley.

ARTÍCULO 15°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN S. CARRARA Dizvissio

H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Rosío Ántinori Diputada Provincial

Anastasia Peralta Ramos Diputada





FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear el marco normativo permitente para el desarrollo de la Responsabilidad Social y Ambiental Empresarial en la provincia de Buenos Aires, dentro de los lineamientos que aquí se proponen.

La responsabilidad social, hace referencia, no sólo a un cambio de paradigma que involucra a la comunidad, organizaciones e individuos; sino también a un nuevo modelo de gestión que atraviesa de manera transversal a todas las organizaciones. Ello debido al impacto y externalidades —tanto positivas como negativas- que causan las distintas organizaciones en su entorno o comunidad.

"La RSE pueden ser operaciones de marketing; pero también puede convertirse en política de empresas. Depende de lo que suceda con ella en el debate democrático. Cuanta más opinión pública demandando ética, consumidores eligiendo responsablemente, pequeños inversores vigilando sus derechos, medios masivos transparentando y discutiendo las decisiones empresariales, y empresarios de punta mostrando el camino a los otros, más avances habrá." Doctor Bernardo Kliksberg.¹

A continuación, haremos un repaso por la legislación vigente en la materia, a nivel nacional y también provincial, para conocer el estado de situación general y poder así entender el atraso que tiene la provincia de Buenos Aires en relación con esta temática.

La Ley Nacional 25.250, del año 2000, que fue derogada y modificada por la Ley 25.887 en el año 2004, introduce varias modificaciones, como por ejemplo, la reducción del número de empleados a 300 de las empresas que deben confeccionar Balance Social y detalla los requerimientos mínimos de información que debe incluirse en el mismo, haciendo especial hincapié en la normativa laboral con cuestiones tales como: evolución

¹ https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2014/06/doctrina12.6.14.pdf



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

de la dotación del personal, rotación del personal por edad y sexo, capacitación, personal efectivizado, régimen de pasantías, etc.

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sanciona en el año 2007 la Ley 2.594, que tiene por objeto "la promoción de comportamientos social y ambientalmente responsables y sustentables por parte de las organizaciones aquí comprendidas, fijándose para ello el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental".²

En el año 2010 la Provincia de Río Negro a través de la Ley 4.531 crea el Programa de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria e implementa un certificado de Responsabilidad Social y Ambiental (CSRA).³

Un año más tarde, la Provincia de Salta a través del Decreto 517/11 aprueba el marco conceptual para la Responsabilidad Social y el Balance Socio Ambiental, ⁴ y la provincia de la Rioja, con la sanción de la Ley 9013/11 crea el Instituto Provincial de Responsabilidad Social para el Desarrollo Sustentable.

Mientras tanto, la Provincia de Mendoza sanciona en el año 2013, la Ley 8488, denominada Ley de Responsabilidad Social Empresaria, cuyo objeto es "promover conductas socialmente responsables de las empresas y organizaciones en general, en el diseño y materialización de sus políticas, con el fin que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera. Para ello se fija el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria". ⁵

3 https://www.rionegro.gov.ar/download/boletin/4531.pdf

² http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2594.html

⁴ http://boletinoficialsalta.gob.ar/VersionImprimibleDecretos.php?nro_decreto2=517/11

http://www.saij.gob.ar/8488-local-mendoza-ley-responsabilidad-empresaria-lpm0008488-2012-10-24/123456789-0abc-defg-884-8000mvorpyel?



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Sin lugar a dudas asistimos a una creciente participación e interés de la sociedad civil que demanda productos y servicios saludables y amigables con el medio ambiente; la eliminación del trabajo infantil o trabajo esclavo en la cadena de valor; la eliminación del doble código de ética de las organizaciones; compromiso en cuestiones esenciales que hacen al interés colectivo —por citar sólo algunas temáticas tratadas por la materia-; su manera de exteriorizarla es el Balance Social o el Informe de Sostenibilidad, únicos instrumentos que dan cuenta de lo realizado, exponen los resultados y plasman los compromisos futuros asumidos por la máxima dirección de cada organización.

El actual contexto de pandemia producido por el COVID-19, produjo y provocará grandes cambios, algunos que todavía no se logran vislumbrar, en la vida de todos nosotros y en la forma en la que vivimos y nos relacionamos en sociedad.

Así como esta situación excepcional a nivel mundial nos demandó la resolución inmediata de desafíos enormes, también representan una oportunidad de construir y reconstruir un futuro mejor. Esa construcción sin duda debe tener como ejes a ciudades y sociedades más inclusivas, participativas, sustentables y sostenibles.

En ese sentido, el rol que tendrá el sector empresarial es crucial y fundamental para el logro de estos objetivos, y consideramos que el esfuerzo debe estar acompañado por un Estado presente, que visibilice y premie estas buenas prácticas.

Este proyecto tiene como antecedente los proyectos de Ley ingresados en esta Honorable Cámara de Diputados, bajo número de expediente D- 75/16-17- 0 y D-747/14-15- 0, y el proyecto presentado en la Honorable Cámara de Senado de la Nación, bajo número de expediente S-0544/15.





Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de Ley con su voto positivo.

Rosío Ántinori

Diputada Provincial

Anastasia Peralta Ramos

Diputada